



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 673-2022

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que en Inspección General se inició el expediente número IG-184-2022, a solicitud de la Licenciada Astrid Lorena Sosa Gudiel, Coordinadora IV de la Coordinación Jurídico Procesal, en contra de la Licenciada **JANNY AILEIN VÁSQUEZ PÉREZ**, Asesora Jurídica de la Coordinación Jurídico Procesal y Mandataria Judicial con Representación del Tribunal Supremo Electoral, debido a que se ausenta de su lugar de trabajo durante la jornada laboral sin previo aviso a dicha Coordinadora o alguno de sus compañeros, aún y cuando en reiteradas ocasiones se ha instruido a todo el personal que, sea cual sea la razón, por la que egresan de las instalaciones, deben informar de su salida. Asimismo, sin haber obtenido instrucciones de la Licenciada Sosa Gudiel o del Coordinador General de Asuntos Jurídicos, se dirigió al personal externo de esa Coordinación para consultar cuestiones referentes a uno de los expedientes que tiene a cargo;

CONSIDERANDO:

Que a la Licenciada **JANNY AILEIN VÁSQUEZ PÉREZ**, Asesora Jurídica de la Coordinación Jurídico Procesal y Mandataria Judicial con Representación del Tribunal Supremo Electoral, se le formularon los cargos siguientes: "Dentro de la investigación realizada y los documentos analizados, se establece que la licenciada Janny Ailein Vásquez Pérez, asesora jurídica de la Coordinación Jurídico Procesal y Mandataria Judicial con Representación del Tribunal Supremo Electoral, incumplió con las obligaciones a que está sujeta como trabajadora del Tribunal Supremo Electoral, en el sentido que incurrió en las siguientes faltas laborales: **I.** No observar los reglamentos y disposiciones que emite el Tribunal, toda vez que la trabajadora trasladó información que conoce por razón de su cargo, sin autorización previa de su jefa inmediata, a personas ajenas a la Coordinación Jurídica Procesal, omitiendo en lo que corresponde la Cláusula de Confidencialidad. En consecuencia transgredió el reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral en su artículo 22. "Son obligaciones de los trabajadores del Tribunal: a) Observar y cumplir en lo que les corresponde, la Ley Electoral y de Partidos Políticos y demás reglamentos y disposiciones que emita el Tribunal", incurriendo a su vez en una de las prohibiciones del artículo 27 del mismo cuerpo legal, en su literal "b) Divulgar, sin autorización, datos o informaciones del Tribunal que conozca por razón del cargo que desempeña", lo cual constituye una falta grave y es causa de remoción, tal como lo regula el artículo 28 del mismo cuerpo legal "la infracción de cualquiera de las prohibiciones especificadas en los incisos del a) al f) del artículo anterior, constituye falta grave y es causa de remoción o terminación de la relación laboral, sin perjuicio de las demás responsabilidades que las leyes establezcan". **II.** No sujetarse a las instrucciones de



Tribunal Supremo Electoral

orden técnico y administrativo, ni ejecutar con celo y diligencia las labores que se le encomiendan, toda vez que en reiteradas ocasiones no cumplió ni siguió instrucciones de su jefa inmediata, en el sentido que no da aviso cuando sale de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y no lleva a cabo sus labores de acuerdo a las instrucciones que se le giran o bien no las realiza de acuerdo a las actividades propias de su puesto y grado académico. En consecuencia transgredió el Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral en su artículo 22. "Son obligaciones de los trabajadores del Tribunal: ...b) Cumplir y sujetarse a las instrucciones de orden técnico y administrativo que reciban de sus jefes, a cuya autoridad jerárquica quedan sujetos en todo lo concerniente al trabajo; c) Ejecutar con celo y diligencias la labores que tengan encomendadas, desempeñándolas con adecuada capacidad moral, intelectual y física". Derivado a que la trabajadora en reiteradas ocasiones ha incumplido con la normativa citada, existe justa causa para dar por terminada la relación laboral, como se regula en el artículo 91 del mismo cuerpo legal "Son causas justas que facultan al Tribunal para dar por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad de su parte: ...e) Cuando se niegue reiteradamente a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 22 de estas normas o cuando viole cualesquiera de las prohibiciones indicadas en los incisos a) al f) del artículo 27".

CONSIDERANDO:

Que conforme providencia número PSG-P-365-12-2022, de fecha 9 de diciembre del presente año, **SE CONFIRIÓ AUDIENCIA** por el plazo de veinticuatro (24) horas, a la Licenciada **JANNY AILEIN VÁSQUEZ PÉREZ**, Asesora Jurídica de la Coordinación Jurídico Procesal y Mandataria Judicial con Representación del Tribunal Supremo Electoral, para que se pronunciara sobre la formulación de cargos descrita en el considerando que precede, quien evacuó la misma en memorial de fecha 12 de diciembre de 2022, por lo que debe emitirse la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: citados, 1, 121, 125, 132, 142 y 144, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 87 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Remover con justa causa a la Licenciada **JANNY AILEIN VÁSQUEZ PÉREZ**, Asesora Jurídica de la Coordinación Jurídico Procesal y Mandataria Judicial con Representación del Tribunal Supremo Electoral, por las faltas cometidas en el desempeño del cargo, señaladas en el tercer considerando de este Acuerdo, debiendo para el efecto solicitar al Juzgado de Trabajo y Previsión Social respectivo, la autorización para dar por terminada la relación laboral de la Licenciada **JANNY AILEIN VÁSQUEZ PÉREZ**, con este Tribunal.

ARTÍCULO 2°: Declarar vacante el puesto de Asesor (a) Jurídico de la Coordinación Jurídico Procesal, plaza número 368.

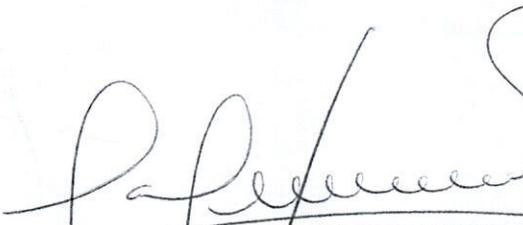
ARTÍCULO 3°: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.



Tribunal Supremo Electoral

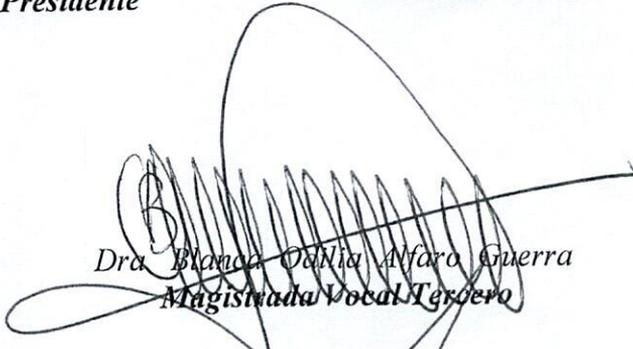
DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día catorce de diciembre de dos mil veintidós.

COMUNÍQUESE:


Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente




Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal Primero


Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal Tercero


MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto


MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal Quinto


MSc. Mario Alexander Velásquez
Secretario General

